



Universidad Surcolombiana

NIT 891.180.084-2

ACUERDO NÚMERO 023 DE 2009

(19 de junio)

"Por el cual se deroga el Acuerdo No. 003 del 17 de enero de 2007"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 24 del Estatuto General; y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la ley 30 de 1992, le corresponde al Consejo Superior Universitario, expedir y modificar los estatutos y reglamentos de la Institución;

Que de conformidad con la disposición contenida en el numeral 3 del artículo 24 del Estatuto General de la Universidad Surcolombiana, es función del Consejo Superior Universitario expedir y modificar los estatutos y reglamentos de la Institución;

Que el artículo 21 del Acuerdo No. 049 de 2004 –Manual de Convivencia Estudiantil– dispone:

"ARTÍCULO 21: Puntaje calificado. Se considera puntaje calificado la valoración del desempeño académico de cada estudiante, desde el inicio del Programa Académico, y que equivale a la sumatoria de las calificaciones definitivas ponderadas con el valor de los créditos correspondientes a cada curso o actividad de formación dividida entre el número total de créditos cursados.

Un puntaje calificado igual o mayor a tres punto tres (3.3) permite considerar al estudiante como alumno activo de la Universidad.

Un puntaje calificado menor a tres punto tres (3.3) permite considerar al estudiante en período de prueba para el período académico siguiente.

PARÁGRAFO 1: Un estudiante que quede en dos (2) períodos académicos consecutivos en período de prueba, será suspendido por un período académico.



Una vez reingrese a la Universidad, el estudiante será considerado en período de prueba estricta.

PARÁGRAFO 2: Un estudiante que quede en período de prueba estricta debe obtener un puntaje calificado igual o mayor a tres punto tres (3.3); de lo contrario, será retirado definitivamente del Programa Académico respectivo.

PARÁGRAFO 3: El estudiante que sea retirado definitivamente del Programa Académico respectivo, podrá presentarse nuevamente a éste después de dos (2) años y deberá reiniciar el plan de estudios vigente.

PARÁGRAFO 4: El estudiante que sea retirado definitivamente del Programa Académico, podrá inscribirse e ingresar a otro sin que se aplique el período de sanción indicado en el párrafo anterior.

PARÁGRAFO 5: Para efecto de los párrafos 3 y 4, en ningún caso las calificaciones obtenidas anteriormente tendrán validez para efectos de homologación".

Que mediante Acuerdo No. 007 del 24 de enero de 2006, el Consejo Superior Universitario suspendió transitoriamente la aplicación del párrafo 1 del artículo 21 del Acuerdo No. 049 de 2004, por el término de seis (6) meses, correspondiente al período académico A de 2006;

Que el Consejo Superior, a través de Acuerdo No. 003 del 17 de enero de 2007, resolvió inaplicar la disposición mencionada en el párrafo anterior;

Que el Consejo Académico, en sesión del 31 de marzo de 2009, según consta en Acta No. 011, decidió sugerir al Consejo Superior derogar el Acuerdo No. 003 de 2007, habida cuenta que, dicho acto administrativo está afectando gravemente la calidad académica de la Universidad Surcolombiana;

Que el Consejo Superior en sesión de la fecha, previo debate y análisis de conveniencia de la derogatoria propuesta, decidió acoger la sugerencia del Consejo Académico;

En mérito de lo expuesto,



RESUELVE

ARTÍCULO 1º. DEROGAR el Acuerdo No. 003 del 17 de enero de 2007, "Por el cual se inaplica el parágrafo 1 del artículo 21 del Acuerdo No. 049 de 2004 –Manual de Convivencia Estudiantil–".

ARTÍCULO 2º. ORDENAR al Centro de Tecnologías e Información habilitar el sistema en lo concerniente al reporte del puntaje calificado de las notas registradas.

ARTÍCULO 3º. Durante el segundo semestre de 2009, el Consejo Académico definirá e implementará las estrategias de seguimiento académico para los estudiantes que se encuentren en condición de bajo rendimiento.

ARTÍCULO 4º. El presente Acuerdo rige a partir del primer semestre del año 2010.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, a los diecinueve (19) días del mes de junio de 2009.

REMBERTO JESÚS DE LA HOZ REYES
Presidente

MARTHA CÉCILIA ABELLA DE FIERRO
Secretaria